



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1024

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo en su calidad de Defensor de Familia del ICBF quien actúa en defensa de los intereses del niño Paolo Andrés, documentación con la cual acredita en debida forma el diligenciamiento del trámite del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, la cual fue tramitada ante la oficina de correos 472 quienes a su vez certifican que el destinatario no reside en esa la dirección, solicitando se de aplicación al emplazamiento del mismo como quiera que se desconoce el lugar de residencia o de ubicación del demandado, a lo cual por ser pertinente se accederá, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como fuera ordenado en los numerales 3° y 8° de la providencia del 07 de septiembre de 2022 obrante en el archivo PDF04 del expediente digital.

En virtud de lo anterior el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, la documentación aportada por el Defensor de Familia del ICBF contentiva del cumplimiento del requerimiento elevado por el Despacho.

SEGUNDO. DESE cumplimiento y en la forma dispuesta por el Despacho a lo ordenado en el auto interlocutorio 879 de septiembre 07 de 2022 en sus numerales 3°, 8° y procédase al emplazamiento tanto del demandado ISAIAS CAICEDO DIAZ como de los demás parientes tanto por vía materna como paterna del menor PACM.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez